

3.9. Para actuar el Tribunal es indispensable que concurren cuando menos la mitad más uno de los miembros que lo componen.

La decisión habrá de tomarse por mayoría de votos entre todos los Vocales asistentes del Tribunal, repitiéndose las votaciones hasta alcanzar mayoría.

Una vez fallados los premios el Tribunal procederá a abrir el sobre cuyo lema haya sido elegido, al objeto de identificar a su autor o autores.

No se devolverán los originales presentados, quedando los premiados de propiedad exclusiva del Patronato.

El fallo del Tribunal calificador será inapelable.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1964.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Patronato para la adjudicación de los premios «Virgen del Carmen».

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haber sido dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fabián Martín Pérez, don Angel Saiz Martínez y don Telesforo Lozano Real contra Orden de esta Presidencia del Gobierno, dictada en 21 de marzo de 1961, y la denegación tácita de su reposición, sobre obligatoriedad de higienizar la leche destinada al abasto de la ciudad de Burgos, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por don Fabián Martín Pérez, don Angel Saiz Martínez y don Telesforo Lozano Real contra Orden de la Presidencia del Gobierno de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y uno y contra el Acuerdo por denegación tácita del recurso de reposición, debemos confirmar y confirmamos dichos Acuerdos, que por estar ajustados a Derecho declaramos firmes y subsistentes, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1964.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de octubre de 1964 por la que se declara la exención del Impuesto de Timbre a favor del Instituto de Hijas de María Inmaculada para el Servicio Doméstico, por dedicarse exclusivamente a la beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Rvda. Madre María de la Redención Navas Aguirre, Superiora General del Instituto de Hijas de María Inmaculada para el Servicio Doméstico, para que se conceda al mencionado Instituto la exención del Impuesto de Timbre, al amparo del número 4 de los artículos 89 de la Ley de 3 de marzo de 1960 y 172 del Reglamento para su aplicación, de 22 de junio de 1956, por dedicarse a la beneficencia, según se acredita por Real Orden de 27 de julio de 1912, en la que se clasifica como de beneficencia particular al Instituto de Hijas de María Inmaculada para el Servicio Doméstico.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Impuestos Indirectos, se ha servido disponer:

1.º Se declara comprendida en el número 4 del artículo 89 de la Ley de Timbre y en el mismo número del artículo 172 del Reglamento para su aplicación al Instituto de Hijas de María Inmaculada en los términos y condiciones establecidos en los artículos 90 y 173 de la Ley y Reglamento de Timbre del Estado, respectivamente.

2.º La exención concedida alcanzará exclusivamente al reintegro de aquellos documentos que se produzcan en la realización de sus actividades benéficas.

3.º Se reconoce la exención del Impuesto de Timbre con efectos hasta 1 de julio de 1964, fecha de entrada en vigor de la Ley de Reforma Tributaria, que suprimió dicho Impuesto

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en la «Banca Borrero» (autorización número 90).

Visto el escrito formulado por la «Banca Borrero» solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2750/1964, de 27 de agosto; la Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de septiembre y la Resolución de este Centro de 18 del mismo mes, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le autoriza para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación (o Subdelegación) de Hacienda para la recaudación de tributos» en los establecimientos que se detallan en la relación anexa, los que deberán ajustar su actuación a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

Madrid, 24 de octubre de 1964.—El Director general, Juan José Espinosa.

ANEXO

Relación de establecimientos autorizados a la Entidad «Banca Borrero» para la apertura de cuenta de «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos» (Se expresa clase del establecimiento, localidad, domicilio y número de identificación)

Demarcación de Hacienda de Sevilla

Central. Sevilla. Tetuán, 36. 41-16-01

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en «Sucesores de Clemente Sánchez, Banqueros» (autorización número 98)

Visto el escrito formulado por «Sucesores de Clemente Sánchez, Banqueros», solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2750/1964, de 27 de agosto; la Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de septiembre y la Resolución de este Centro de 18 del mismo mes, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le autoriza para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación (o Subdelegación) de Hacienda para la recaudación de tributos» en los establecimientos que se detallan en la relación anexa, los que deberán ajustar su actuación a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

Madrid, 26 de octubre de 1964.—El Director general, Juan José Espinosa.

ANEXO

Relación de establecimientos autorizados a la Entidad «Sucesores de Clemente Sánchez, Banqueros» para la apertura de cuentas de «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos» (Se expresa clase del establecimiento, localidad, domicilio y número de identificación.)

Demarcación de Hacienda de Cáceres

Central. Cáceres. Generalísimo Franco, 8. 12-6-01.

Agencia. Cáceres. Avenida de España, 24. 12-6-02.

Sucursal. Alcántara. José Antonio, 23. 12-6-03.

Sucursal. Logrosán. Generalísimo Franco, 28. 12-6-04.

Sucursal. Montánchez. Soledad, 5. 12-6-05.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por la presente se notifica a Luis Alsina Lamarca, por si y como representante legal de «Mercado del Automóvil, S. A.», y a Fernando Alsina Lamarca, que tuvieron sus domicilios en Barcelona, calle de París, número 206, y avenida de José Antonio, número 463, segundo segunda, respectivamente, encontrándose

actualmente en el extranjero, así como a Juan Jaume Florit, vecino de Barcelona, desconociéndose la calle donde se halla domiciliado, lo que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 23 de septiembre último y al conocer el expediente de contrabando número 623/1961, instruido por aprehensión del automóvil marca «Ford», matrícula B-190.749, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953 y considerada de menor cuantía.

2.º Declarar responsable de la misma en concepto de autor a Luis Alsina Lamarca.

3.º Declarar que se aprecia la agravante octava del artículo 15 de la Ley.

4.º Imponer a Luis Alsina Lamarca una multa de 116.900 pesetas, equivalentes al límite mínimo del grado superior, y en caso de insolvencia la correspondiente sanción de prisión.

5.º Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

7.º Devolver el coche aprehendido a don Juan García Pons, previo pago de los derechos arancelarios y demás cargas inherentes, declarando en caso contrario el comiso del automóvil, y absolver libremente a los otros inculpados.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona 10 de octubre de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—7.631-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Gerona por la que se hace público el fallo que se cita.

Ignorándose el actual domicilio de Wilhelm Dursthoff, que al parecer lo tuvo en Oldenburg (Alemania), se le notifica que el Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente, y en sesión del día 9 de octubre de 1964, al conocer del expediente 64/64, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida en grado frustración la infracción de contrabando de menor cuantía definida en el número 2 del artículo 7.º y sancionada en el artículo 28 de la Ley; asimismo declarar cometida en grado de frustración una infracción de defraudación de menor cuantía definida en el apartado 1) del artículo 11 y sancionada en el artículo 30 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, siendo el importe de los derechos de 11.134 pesetas.

2.º Declarar responsable directo en concepto de autor de la infracción de contrabando a Wilhelm Dursthoff; declarar responsable de la infracción de defraudación en concepto de autor, al mismo.

3.º Declarar que en la comisión de la infracción de contrabando concurre la circunstancia agravante número 4 del artículo 15 de la Ley, y en la comisión de la infracción de defraudación concurren la circunstancia agravante número 4 del artículo 15 y la circunstancia atenuante número 4 del artículo 14 de la Ley.

4.º Imponer al responsable, Wilhelm Dursthoff, una sanción de 3.34 veces el valor del género, que asciende a 93.520 pesetas por la infracción de contrabando cometida. Imponer al mismo, una sanción de 3.67 veces los derechos, que asciende a 40.861,78 pesetas, por la infracción de defraudación cometida. A esta cantidad hay que añadir el Derecho Fiscal y el Impuesto de Lujo, importando la cantidad total a ingresar 138.650,78 pesetas. Se le impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia y el comiso del género de contrabando.

5.º Disponer que una vez satisfecha la penalidad impuesta y el Derecho Fiscal de Importación, al sancionado le sean devueltas las mercancías objeto de la infracción de defraudación.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

7.º Declarar el comiso del automóvil matrícula WD-LD-74.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona, 21 de octubre de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—7.916-E

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el Banco de La Coruña (autorización número 29).

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 249, de fecha 16 de octubre de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 13540, columna primera, línea 33, donde dice: «Madrid, Calle de Toledo, 11.», debe decir: «Madrid, Calle de Toledo, 11.»

En igual página y columna, línea 73, donde dice: «Sucursal, Pontevedra, La Estrada, 36-6-01.», debe decir: «Sucursal, La Estrada, Calvo Sotelo, s/n. 36-6-01.»

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el Banco General del Comercio y la Industria (autorización número 30).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 249, de fecha 16 de octubre de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 13540, columna segunda, línea 34, donde dice: «Madrid, Toledo, 10.», debe decir: «Madrid, Toledo, 101.»

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 31 de octubre de 1964 por la que se amortiza y crea una plaza de Ayudante de Obras Públicas en los Servicios que se citan.

Ilmo. Sr.: Los Servicios a cargo de la División de Inmuebles e Instalaciones de este Departamento, dependiente de la Subsecretaría del mismo, creada por Orden ministerial de 30 de junio del corriente año, aconsejan, para la mejor realización de su cometido, dotarles de un Ayudante de Obras Públicas, que figure en la plantilla de Obras de la citada División; en su virtud.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Ingeniero Jefe de la expresada División, a la que ha prestado su conformidad la Dirección General de Transportes Terrestres, ha tenido a bien crear una plaza de Ayudante de Obras Públicas en la repetida División de Inmuebles e Instalaciones, compensando dicha creación, a efectos presupuestarios, con la amortización de obra de igual clase en el mencionado Centro directivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1964.—P. D., Vicente Mortes

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de subasta las obras comprendidas en el expediente número 11.101/64—1-SE-203.

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 15 de octubre de 1964 para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 11.101/64,